

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Septiembre Veintidós (22) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Atendiendo a la nota secretarial que antecede dentro del DESPACHO COMISORIO N° 2003-00228, enviado por el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, acogido en este despacho desde el 01 de Julio de 2014, donde la parte demandante solicita se le confirmen los depósitos judiciales que tiene a su nombre, esta titular al hacer una revisión minuciosa al expediente, encuentra que desde el año 2014 que se aceptó la comisión y hasta la fecha, se han venido pagando los títulos judiciales que llegan a nombre de la demandante, pero llama la atención del despacho que el proceso que da origen a esta comisión, es un EJECUTIVO DE ALIMENTOS, que por la naturaleza de ese asunto es de notar que la deuda deber tener un límite de cobro coercitivo, no obstante a ello, a este Juzgado nunca se le ha informado el límite de la medida cautelar decretada en ese proceso, por ello se ordena que por Secretaría se oficie al Juzgado Primero de Familia de Soledad – Atlántico, a fin de que informe a esta Agencia Judicial, el límite de la cautela decretada dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS seguido por ESTELA PATIÑO HURTADO contra JULIO CESAR RICAURTE MENDOZA. Oficiase en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ASTRID ROCIO GALESO MORALES
Juez

P. DESPACHO COMISORIO
RADICADO: 2003-00228-00
EAMB

Firmado Por:

Astrid Rocio Galeso Morales

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0883db7ae10ad60ee2d1c3444af0a1004d0923b31ccb6a4c15cd2f58315faf78

Documento generado en 22/09/2021 05:05:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>